

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se nombra Notario para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Vista la Resolución de 11 de mayo de 2004 de la Dirección General de los Registros y del Notariado de ejecución de la sanción de traslación forzosa impuesta al Notario de los Llanos de Aridane Don José Domingo Fuertes Díaz, por Resolución firme de 25 de febrero de 2000 de la Excm. Sra. Ministra de Justicia.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre (D.O.E. nº 117, de 5 de octubre),

#### RESUELVO

Primero.- Nombrar Notario de Jaraíz de la Vera a D. José Domingo Fuertes Díaz.

Segundo.- Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al convenio interadministrativo de colaboración entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga para la creación del Consorcio denominado “Institución Ferial FECSUR”.*

Habiéndose firmado el día 14 de abril de 2004 un convenio interadministrativo de colaboración entre la Junta de Extremadura, la

Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Azuaga para la creación del Consorcio denominado “Institución Ferial FECSUR”, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 3 de junio de 2004.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE AZUAGA PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO “INSTITUCIÓN FERIALE FECSUR”

En la ciudad de Mérida, a 14 de abril de 2004,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía y Trabajo, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente núm. 18/2003, de 27 de junio (D.O.E. núm. 75, de 28 de junio), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de marzo de 2004.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan M<sup>a</sup> Vázquez García, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, debidamente autorizado por el Pleno de la Corporación, según Acuerdo de 28 de marzo de 2003.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Julio Domínguez Merino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Azuaga, debidamente autorizado por el Pleno de la corporación municipal en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003.

INTERVIENEN

En representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, bastante en derecho, con plena capacidad y legitimados para formalizar el presente Convenio y, en orden del mismo,

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de ordenación de ferias y mercados interiores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Segundo.- Que la Consejería de Economía y Trabajo tiene asumidas por Decreto 136/2003, de 29 de julio de 2003 (D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003), las competencias en materia de ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, control de la calidad y la normalización de los mismos con el apoyo tecnológico necesario.

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga tiene competencias en la materia objeto del presente Convenio, a tenor de lo prevenido en el artículo 25.1.g. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias.

Cuarto.- Que la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz tiene competencias en la materia objeto del presente Convenio, a tenor de lo prevenido en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias.

Quinto.- Que la posibilidad de establecer Convenios interadministrativos entre las distintas Administraciones está recogida en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto.- Que las entidades aquí representadas tienen un interés común en la creación de una Institución Ferial, como medio para promover la realización de actividades feriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los beneficios que ello reporta no sólo para el comercio, sino para la multiplicidad de sectores que se encuentran implicados.

Por ello, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía y Trabajo, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga para la gestión de la Institución Ferial “FECSUR”.

Segunda.- Que las Instituciones firmantes manifiestan la necesidad de crear una organización común de gestión, bajo la forma de Consorcio, dotado de personalidad jurídica propia, denominado “Institución Ferial FECSUR”.

Tercera.- El Consorcio “Institución Ferial FECSUR” se regirá por sus Estatutos, que serán elaborados y aprobados por su Consejo Rector, así como por la Consejería competente en materia de comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.a de la Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se regirá por lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Estatutos determinarán los fines del mismo, así como las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por los representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que fijen los Estatutos.

Cuarta.- La participación de las entidades consorciadas será la siguiente:

- Ayuntamiento de Azuaga: 49%.
- Diputación Provincial de Badajoz: 49%.
- Junta de Extremadura: 2%.

Quinta.- El plazo de vigencia del presente Convenio es por tiempo indefinido, de modo que el Consorcio del mismo surgido sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los Estatutos que establecen sus normas de funcionamiento.

Sexta.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía y Trabajo, Manuel Amigo Mateos.

Por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, Juan M<sup>a</sup> Vázquez García.

Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga, Julio Domínguez Merino.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 25 de mayo de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 junio, correspondiente a 11 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS